

Resolución Nro. SRI-SRI-2020-0002-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2020

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, en razón de la declaratoria de pandemia del COVID-19;

Que el artículo 73 del Código Tributario, establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo de los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el literal d) del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que le correspondan;

Que, de acuerdo con el artículo 30 del Código Civil, se llama fuerza mayor o caso fortuito a aquel imprevisto al que no es posible resistir;

Que el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos dispone que la firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos;

Resolución Nro. SRI-SRI-2020-0002-R**Quito, D.M., 20 de marzo de 2020**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:**AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ANEXOS TRIBUTARIOS**

Artículo. 1.- Por única vez, ampliense los plazos de presentación del Anexo Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas Financieras (ROTEF); del Anexo de Información de Operaciones Gravadas y Relacionadas con el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables (IBP); del Anexo ICE; del Anexo Movimiento Internacional de Divisas (MID); del Anexo de Notarios, Registradores de la Propiedad y Registradores Mercantiles; del Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores (APS) - Mensual; y del Anexo de Fideicomisos Mercantiles, Fondos de Inversión y Fondos Complementarios (AFIC) - Mensual, cuya presentación, de acuerdo con la normativa tributaria vigente, deban presentarse en los meses de marzo y abril de 2020, de acuerdo con las condiciones y plazos previstos a continuación:

a) Los sujetos pasivos obligados a la presentación de los anexos previstos en este artículo en el mes de marzo de 2020, cuyo noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) sea el 5, 6, 7, 8, 9 o 0, podrán presentar dichos anexos, de acuerdo al siguiente calendario:

NOVENO DÍGITO DEL RUC DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
5 y 6	05 de agosto de 2020
7 y 8	06 de agosto de 2020
9 y 0	07 de agosto de 2020

b) Los sujetos pasivos obligados a la presentación de los anexos previstos en este artículo cuya fecha de presentación sea el mes de abril de 2020, podrán presentar dichos anexos,

Resolución Nro. SRI-SRI-2020-0002-R**Quito, D.M., 20 de marzo de 2020**

según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), de acuerdo al siguiente calendario:

NOVENO DÍGITO DEL RUC DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1 y 2	03 de agosto de 2020
3 y 4	04 de agosto de 2020
5 y 6	05 de agosto de 2020
7 y 8	06 de agosto de 2020
9 y 0	07 de agosto de 2020

Las Instituciones del Estado y las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y los contribuyentes que tengan su domicilio principal en la Provincia de Galápagos, podrán presentar los respectivos anexos hasta el 07 de agosto de 2020, sin atender al calendario previsto en este artículo.

Artículo. 2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, las multas relacionadas con las obligaciones materia de esta Resolución, que se hubieren cancelado hasta la fecha de entrada en vigencia de este acto normativo, no generarán pagos indebidos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las ampliaciones de plazos previstas en esta Resolución, no modifican lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 157 de 09 de marzo de 2020, en lo referente a la presentación del Anexo Transaccional Simplificado correspondiente a los meses entre enero y septiembre de 2020.

SEGUNDA.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de recaudación, determinación y control.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin

Resolución Nro. SRI-SRI-2020-0002-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2020

perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Servicio de Rentas Internas, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Econ. Marisol Paulina Andrade Hernández
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señor Ingeniero
José Patricio Almeida Hernández
Subdirector General de Cumplimiento Tributario

Señorita Ingeniera
María Carolina Merino Darquea
Subdirectora General de Desarrollo Organizacional

Señor Abogado
Galo Antonio Maldonado Lopez
Director Nacional Jurídico

pajj/gaml/saam/jpah



Firmado electrónicamente por:
**MARISOL PAULINA
ANDRADE HERNANDEZ**